



PROVINCIA

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo . . . 10 Pesetas trimestre.

PROVINCIA 12

0,50 Número suelto .

LINEA O FRACCION .

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

Oficinas Kesidencia Provincial de Niños

Mnisterio de la Gobernación

ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se concede un plazo de ocho dias para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de fondos de Administración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada.

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavia Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Dépositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en en el plazo improrrogable de ocho dias la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran al cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consigna-/ rán cuantos datos exige el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 (Boletin Oficial del Estado del dia 14).

Art. 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aun se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del dia 15 del próximo mes de abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince dias, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciad ode nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez Instructor en la propia Dirección, serán:

Declaración de nulidad del ex-Este Ministerio ha tenido a bién pediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta politico-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido re-

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez Instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho dias. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los articulos segundo y ters cero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del articulo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Articulo adicional. El plazo de ocho dias que concede el articulo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el Boletin Oficial del Estado.

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores Civilesordenarán la inmediata inserción de estas normas en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Lineas eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Anselmo García Alvarez, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Villar de Zuepos, San Esteban, Quintanal y Ciguedres, del término municipal de Miranda;

Resultando que durante el período de información pública reglamentario no se ha formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta;

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno, se ha comprobado la coincidencia, hallándose redactado con toda garantía para realizar la instalación, ya que se justifican debidamente con

los cálculos eléctricos y mecánicos de las líneas, siendo, por tanto, suficiente como base de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Industria informa que el proyecto cumple sensiblemente con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas, estando en dicho proyecto correctamente calculada la sección de hilo de cobre para los conductores y demás elementos de la instalación, y propone se otorgue la concesión;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, estima atendible la petición por haberse cumplido todos los trámtes reglamentarios;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el citado Reglamento de Instalaciones eléctrieas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que no habiéndose formulado oposición alguna y siendo conformes los informes emi-

tidos por las entidades técnicas y de Derecho llamadas a intervenir

en el expediente;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.2 Se autoriza a D. Anseimo García Alvarez para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Villar de Zuepos, San Esteban, Quintanal y Cir guedres, del término municipal de Miranda.

La instalación se llevará a cabo, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Francisco Gonzalez Quijano, en Gijón, septlem-

bre de 1942.

En la instalación se tendrán presentes las prescripciones y reglas técnicas del vigente Reglamen-10 de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.ª En los cruzamientos de las líneas con caminos vecinales, caminos carreteras, sendas de paso frecuente, líneas eléctricas y telefónicas, se observarán las prescripciones del citado Reglamento.

5.ª La instalación de las líneas eléctricas comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminado en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta

concesión

6.ª Terminada la instalación, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta, o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de la instalación, de cuya diligencia se levantará acta, que se someterá a la aprobación competente, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

7.ª Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final, como los parciales que sean precisos, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que

rlgen sobre la materia.

8.ª Si por causa de variaciones, reparaciones de la carretera u otras obras de utilidad pública, fuera preciso levantar las líneas eléctricas objeto de esta concesión, será obligación del concesionario ejecuar en su instalación las variacio. nes necesarias.

9.ª Antes de poner en servicio la instalación de las líneas, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

10.2 Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. obligándose el concesionario a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a Contrato y Accidentes de trabajo, Subsidios y demás de carácter social, así como la Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional.

11.ª El concesionario deberá elevar al tres por ciento (3 por 100), el importe de la fianza provisional, a cuyo efecto habrá de presentar en la Jefatura de Obras Públicas el

resguardo correspondiente, dentro de los quince (15) dias siguientes a la fecha de notificación.

12: Antes de comunicar esta concesión al interesado y p.evio aviso al mismo, deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150) para reintegro de la concesión, según los preceptos del artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

13.ª La presente concesión deberá presentarse en la Abogacía del Estado, a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

14.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, procediéndsse, llegado el caso, con arregio a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica la presente resolución para general conocimiento.

Oviedo, 2 de marzo de 1943.-El Ingeniero-Jefe. Pedro Morán Miranda.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Constantino Fernandez Alonso, vecino de San Román de Candamo, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales, que se conocerá con el nombre de «La Vallina», sita en el paraje llamado La Vallina, parroquia de San Román de Candamo, concejo de Can, damo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del hórreo propiedad de don Arcadio Suarez, sito en La Vallina, y desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 300 metros para colocar la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. se medirán 300 metros; de segunda a tercera al S. 300 metros; de tercera a cuarta al O. 500 metros; de cuarta a quinta al N. 300 metros y de quinta a primera al E. 200 metros, cerrando asi el perimetro de las quince hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el

número 25.323.

Igualmente se hace saber que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta 364 Aurelio Torre Alvarez días que están prevenidos en el ar- 365 tículo 24 de la Ley de 4 de marzo 366 Manuel Díaz García de 1868.

Oviedo, 25 de febrero de 1943.— El Ingeniero Jefe, José Arango.

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por mi autoridad en el pasado mes de febrero y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza:

Nombres y apellidos Núm. Alfredo Rodríguez García Clemente Fernández García Fernando Suárez Llanos Julio Alvarez del Busto José M. Acarreta Calcerrada . José M. Iglesias Fernández 301 Manuel Alvarez García José María Suárez Mier 303 José Pérez Menéndez Francisco Prado Menéndez Manuel Rodríguez Fernández. Emilio F.-Corugedo Villa 307 José Eguen Otazabal 308 Gumersindo Món de la Uz 309 Manuel Ruiz Noriega Serapio Blanco Fernández 311 Lucio de Esparta Iturbe Ovidio López Busto Valentín Castro Alvarez Manuel Riesgo Alvarez Francisco Fernández Vega 316 Francisco González Martínez . Luis López Cancio Fernández. Tapia. Amador Bermúdez Díaz Carlos Vior López Benito Prieto González Eladio Pérez Espasande Juan Martinez Barón Artemio Rodríguez García Enrique García Díaz 325 Ramón Balsera Fuentes 326 Evaristo García Vázquez 327 Julio del Valle Diego 328 José Fernández Fernández 329 Fernando Martinez Muslera 330 Esteban Villazón Castiello Belarmino Villazón Castiello. Luis Obaya Amandi Francisco García Miyar Feliciano Solís Medio Narciso Díaz Muñíz Benjamín Banciella Bárcena Waldo Fernández Riesgo Alfredo Fernández Feito Adolfo Vigil Palacios Juan Piniella Fanjul José Tuero Barro José María Fernández Alvarez. Manuel Vigil Palacios 344 Mario Castelao López 345 Secundino Arruñada Lombardia 346 Faustino Medio González 347 Angel Iglesias Alvarez 348 Armando Casal Llaneza 349 Francisco Mollera Fondón 350 Luis González Morilla 351 Camilo Alvarez García 352 José García y García 353 Luis García Pérez 354 Francisco López Martinez 355 Manuel López Menéndez 356 Manuel González Menéndez 357 Manuel Alvarez Collar 358 José Fernández Fernández 359 Ricardo Fernández González 360 Inocencio Díaz Posada . El Cueto, Llanes.

361 Ramón Borra González

José Noval Quirós

369 Sacramento Díaz del Río

José Menéndez Fernández

Bernardino García Fernández.

362 Enrique Díaz García

368 José Morán Bárcena

Vecindad . San Bernardo; Gijón. Ceares, Gijón. . Trinidad, Gijón. . Palomar, Ribera de Arriba. Faro de Cabo Torres; Gijón. . Muselín, Gijón. . Villardebello, Llanera. . Concepción H., Belmonte. . La Vega, Belmonte. . Lugones, Oviedo. Fonciello; Lugones. ., Gral. Franco, Avilés. . Bustio, Colombres. Colombres. . Colombres. . Bojes, Ribadedeva. Gijón Fabril, Gijón. Serín, Gijón. Tremañes; Gijón. . Serín, Gijón. . Pandiello, Parres. Soto de Cangas, Cangas de Onis. El Monte, Tapia. . Serantes, Tapia. Vinjor; Vegadeo. San Tirso de Abres. . Muñás, Trevías. Muñás, Trevias. San Martin de Anes. Novellana, Cudillero. . Santa Colomba, Castropol. . San Justo, Villaviciosa. . Bedriñana, Villaviciosa. Tornón, Villaviciosa. San Justo, Villaviciosa. San Justo, Villaviciosa. Tornón, Villaviciosa. Amandi, Villaviciosa. . Amandi, Villaviciosa. San Juan de Beleño, C. de Onis. Campomanes; Oviedo. Vegacebrón, Salas. . Ablaneda, Salas. Sol, Colunga. Las Callejas, Villaviciosa. . Argüero, Villaviciosa. Argüero, Villaviciosa. Sol; Colunga. Nogueira, Taramundi. Nogueira, Taramundi. . Plaza, Vegadeo. Vegarrionda, Piloña. Tudela de Veguin, Oviedo. Sames, Cangas de Onis. Curión; Luarca. - Luanco. Perdones, Gozon. Gedrez, Cangas del Narcea. El Pueblo de Rengos, Narcea. Gedrez, Narcea. Ordiales, Narcea. Gedrez; Narcea. Santiago Peñas, Narcea. Las Cuestas, Ciaño.

Villazón, Salas.

El Puente, Sama.

Barros, La Felguea.

Argame, Olloniego.

Nueva; Llanes.

Parana, Pola de Lena.

Campomanes; 11, Oviedo.

Marcenado, Pola de Siero.

Río, Aller.

Vicente Suárez Alvarez Primitivo Oliveira Vega Manuel Alonso Solis Eliseo Palacio Palacio Manuel Escaladas García 374 Macario González Fernández 375 Albino Suárez Miranda 376 Félix Fernández González Inocencio Moris Moris 378 Cirilo Fernández Ruiz 379 Aurelio García Lafuente José Alonso Nieto Manuel Suárez González Paulino Páramo Carrera Dámaso Fernández Villanueva. Constantino González Rguez. Adolfo Silva Menéndez Prudencio Rguez. Rodríguez Laureano Linde Fernández Ramón Mier Mier Alberto Mairlot Chandoir Francisco García Martínez Ramón Estrada Huerta José Manuel García García Angel González Gómez José López y López 396 Celso Alvarez Suárez Anselmo González Fidalgo José Mr González Alvarez Luis Carrio Blanco Licerio Alvarez Suárez 401 Máximo Alonso Diez Agustín Fanjul Riera Manuel Martinez Junquera José Martinez Campo Ramón Rodríguez Rodríguez Laureano Sánchez Prado José Duarte Menéndez Angel Suárez Pérez Francisco Nicieza Junquera 410 Delfino Diez García 411 Faustino Rodríguez Alvarez 412 Florencio Blanco Cedrón José Fuertes Cadierno Teodoro Moris Alonso Alfonso Piñera Villoslada Nicanor Fernández García Daniel M. Rodríguez Martinez.

Rondín Fábrica de Armas, Oviedo Gascona, Oviedo. Vega, Villalegre. Molledo, Pola de Siero. Tineo. Llaneces, Tineo. Santa Eulalia; Tineo. Villanueva, Tineo. Argüero, Villaviciosa. Amandi, Villaviciosa. Regueral, Gijón. Fonciello, Llanera. Puente Viejo; Lugones. Tudela de Veguin, Oviedo. Pereda, Oviedo. Villarmón, Tineo. Fenolledo, Tineo. Robledo, Tineo. Argüera; Tineo. La Manjoya, Oviedo. La Manjoya, Oviedo. La Manjoya, Oviedo. Carretera Carbonera, Gijón. S. Martín del Rey, Sotrondio. La Veguña, Tapia. Santa Gadea Tapia. Lada; Langreo. Trejo, Illas. Trejo, Illas. Huerces, Gijón. La Peña, Mieres. Bernardo Aza, Mieres. Riaño, Villa. Ambás; Carreño. Faedo; El Pito. Viella, Lugones.

Arlós; Llanera. Castiello, Llanera. Moreda, Aller. Nembra, Quirós. Pola de Allande.. Pomar, Allande Careñes, Villaviciosa. Selorio; Villaviciosa. Santa Cruz, Ujo. Argañosa, Oviedo. Argañósa, Oviedo.

Casa Buseco, Lugones.

Fonciello, Lugones.

Lada, La Felguera.

Triongo, Parres.

(Concluirá)

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA de la Provincia de Oviedo

Manuel González Martinez

Manuel Fernández González

419 Emilio García Gutiérrez

Servicio de Contrastación de · Pesas y Medidas AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará a partir del día 10 del corriente, en los siguientes concejos:

Villaviciosa dias 10 y 11. Colunga dia 13. Caravia dia 15.

Lo que se hace público para general conocimiento de los comerciantes e industriales en general de dichos concejos, a fin de que se presenten en el sitio de costumbre, los días señalados, con todos los aparatos de pesar y medir, incluso los propietarios de molinos maquileros.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.-El Ingeniero-Jefe, J. Cores.

Ayudantia Militar de Marina del Distrito de Luanco

Edicto Don Sabino de Urrutia y Olaso, Teniente de Navio de la R. N. M.,

Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente por hallazgo en la mar de cinco fardos de caucho.

Hago saber: Que por las tripulaciones de los pesqueros que forman pareja nombrados «Mofosa» y «Samarincha, folios 596 y 597 de la tercera lista de Zumaya, fueron hallados en la mar, el día 20 del mes último, cinco fardos de caucho, que pesan 565 kilos, sin marcas ni señales.

Las personas que se crean con derecho a dichos fardos, pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado, con los documentos que acrediten su derecho, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente edicto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Luanco, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres'-S. de Urrutia.

Don Sabino Urrutia y Olaso, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente por hallazgo en la mar de un fardo de caucho, Hago saber: Que por la tripulación

de la embarcación nombrada «Luz del Mar*, folio 1295 de la 3.ª lista de Luanco, fué hallado en la mar el día 21 del mes último, un fardo de caucho sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo, pueden hacer sus reclamaciones en en este Juzgado en el plazo de treinta días a contar de esta fecha con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Luanco, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—S. de Urrutia.

Don Sabino de Urrutia y Olaso, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante militar de marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente de hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación a motor nombrada «Nuestra Señora del Carmen», folio 1.258 de la 3.ª lista de Luanco, fué hallado en la mar el día 22 del mes último, a unas 11 millas al N. E. de/ la Vaca, un fardo de caucho, sin marca alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho hallazgo pueden presentar las reclamaciones en este Juzgado durante el plazo de treinta días a contar de esta fecha con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Luanco, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-S. de Urrutia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO Anuncio

La Comisión permanente, en sesión celebrada el dia 13 del actual, acordóanunciar a concurso la instalación de la calefacción en la parte nueva de las Consistoriales, conforme a las condiciones redactadas por el señor Arquitecto municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de ocho dias, conforme al articulo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan interponerse contra aquel acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Consistoriales de Langreo, a 3 de marzo de 1943.-El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE CUDILLERO

Por este Ayuntamiento, a instancia de parte interesada, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se ha instruído expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del indivíduo que a continuación se expresa. respecto al que se acordó declarar dicha ausencia en las condiciones que determina la expresada Ley.

Reemplazo de 1938

Manuel Miranda Miranda, de setenta y dos años de edad, padrasto del mozo José Rodriguez Fernandez, número 71 de dicho reemplazo, el cual se ausentó de esta localidad en elaño de 1930, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero. Era de estatura alta; pelo, blanco; ojos, castaños; cejas,idem; nariz y boca, regular. Particulares ninguna.

Lo que se hace público rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticias de la existencia y paradero del expresado ausente, se dignen participario a esta Alcaldía.

Cudillero, marzo 2 de 1943.-El Alcalde, Manuel Perez Rivero.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la villa de Infiesto para la de Belmonte, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el señor D. Emilio Villa Pastur, Juez de primera Instancia de la primera, en virtud de prórroga de jurisdicción en la segunda, ha visto el presente rollo y diligencias de juicio verbal civil, que procedentes del Juzgado municipal de Salas, ha sido seguido entre D. José Fernández Cuervo y D. José Menéndez Cuervo, mayores de edad, casa. dos, labradores y vecinos de Soto de los Infantes y Carles respectivamente, como demandantes, y D. Manuel Menéndez González, D. Restituto Alvarez Diaz, D. Manuel Pelaez Arias v D. Juan González García. viudo éste, casados los demás, todos mayores de edad. labradores y vecinos de Ovanes, que actúan como demandados, sobre servidumbre de paso; y

Fallo Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Salas, de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, debo estimar la demanda originadora de esta litis, y en su virtud declarar que el monte Acebo, tal como se describe en la inscripción practicada en el tomo 961, libro 351 de Salas, Folio 112, finca número 27.424 del Registro de la Propiedad de Belmonte, no debe servidumbre de pastos a los demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Se advierte al Letrado de los demandados para que en lo sucesivo evite el empleo de expresiones incorrectas cuando actúe ante los Tribunales.

Dedúzcase testímonio de esta resolución y remítase junto con los autos que la motivan al Juzgado de donde estos proceden.

Así por esta mi sentencia, que será leida en audiencia pública por el senor Juez municipal que asume accidentalmente las funciones de primera instancia, en quien se delega, lo pronuncio, mando y firmo. - Emilio Villa.—Rubricado.

Publicación:

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia de orden superior, por el Sr. Juez en funciones de este término, hallandose celebrando audiencia pública de este día.

Belmonte, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, doy fé. -José Maria Suarez Mier.-Rubricado.

Y para que publicándose en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a D. Antonio D. Manuel y D.ª Arsenia Menendez Alvarez, ausentes en paradero desconocido, en concepto de hijos y herederos del demandante D. José Menéndez Cuervo, difunto, expido el presente edicto, que visa el Sr. Juez en la villa de Salas, a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-Licenciado, Rogelio de Diego.-Visto bueno, C. Pertierra.

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Salas a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don Celedonio Pertierra Fernández, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil promovido por don Francisco y don Jesús Menéndez Castañedo y Fernández, casados, mayores de edad, Farmacéutico y Abogado, respectivamente, y vecinos de esta villa, contra doña Selmira, doña María de la Paz, don Benemérito, don Juan y doña Basilisa Garcia y Garcia, viuda la primera, soltera la segunda, dedicadas a sus labores y vecinas de Ardesaldo, en este concejo y de esta villa; los demás mayores de edad e ignorándose sus restantes circunstancias personales por hallarse ausentes en paradero desconocido, y contra don Faustino Fernández García, casado, labrador, mayor de edad y vecino del mencionado Ardesaldo; sobre esta blecimiento de servidumbre de paso permanente con carro por sobre las fincas de los demandados llamadas Prao Redondo, y dos montes llamados Sobre los Prados, y en favor de las llamadas Fallalonga y La Cabaña, de los actores, radicantes todas ellas en el expresado Ardesaldo, juicio que se celebró en rebeldía de los tres demandados ausentes, por no haber comparecido ni alegado justa causa que se lo impidiese, a pesar de estar citados en forma y

Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la imposición de la servidumbré legal de paso permanente con carro, sobre las fincas Prado Redondo y monte Sobre los Prados, de la propiedad de los demandados doña Selmira, doña María de la Paz; don Benemérito, don Juan y doña Basilisa García García y por sobre el monte llamado también de Sobre los Prados, propio del demandado don Faustino Fernández Garcia, descritas en los autos, y en beneficio de las fincas de los demandantes don Francisco y don Jesús Menéndez Castañedo y Fernández, tituladas Fallallonga y La Cabaña, que se describen en el acta del juicio; a

partir del camino público de Cobaler, atravesando dichos tres predios sirvientes de los demandados, por el camino trillado que en ellos existe para el servicio de los mismos, en una longitud total de doscientos ochenta y tres metros, y por un ancho de dos metros veinte centímetros, previá indemnización al demandado don Faustino Fernández García; de la cantidad de sesenta pesetas importe fijado del valor del terreno ocupado en su finca de Sobre los Prados, por el camino establecido, y a los demás inserto en el BOLETIN OFICIAL de demandados, de la cantidad de qui- la provincia, se cita a Manuel Alonnientas pesetas, por el mismo con - so Rodríguez, de veintiún años de cepto, del terreno ocupado en sus dos edad y Benito Fernández Flórez, veexpresa imposición de costas. Así prestar declaración en el sumario núla forma que determina la Ley, juz- José Vázquez Riera. gando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-C. Pertie- novecientos cuarenta y tres. - Amarra. — Rubricado. — Publicación: dor Ramírez. — El Secretario. La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el dia de su fecha; de que como Secretario certifico. — Rogelio de Diego. — Rubricado.

BOLETIN OFICIAL de esta provin- tada en los autos de menor cuantía, cia sirva de notificación en forma a promovidos por el Procurador señor los demandados rebeldes don Bene- Prendes, en nombre de doña Maria mérito, don Juan y doña Basilisa de la Asunción Alvarez Cabricano; García y García, ausentes en parade- mayor de edad, viuda, vecina de Baro desconocido, expido el presente rros, en este partido, contra otros y ·Visto bueno: C. Pertierra.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Lefrado de esta villa, en tancia de la misma y su partido.

bás, de este concejo, promovido por de la demanda y documentos. párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento civil, y citar para él a los herederos de los causantes, y al propio tiempo de interesados que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de abril próximo; hora de las once de la mañana; conforme al artículo 1.068 de la misma Ley, al objeto de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal; su custodio y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, en su caso, que practiquen las operaciones divisorias.

Y por la ausencia en ignorado paradero de la heredera doña Benita Fernández Riaño, extiendo el presente para su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL de esta provincia, al

objeto de que le sirva de citación en forma.

Dado en Villaviciosa a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. - Manuel Alvarez Peruyera.-El Secretario judicial; Eduardo Co-

DE PRAVIA

Don Amador Ramirez Fernández, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto; que será fincas Prado Redondo y Sobre los cinos de Las Dorigas, concejo de Sa-Prados; condenando en consecuencia las y a un tal Chus el de la Manca, a todos los demandados a que con- de Reicastro, de Mieres, cuyos parasientan à los actores el ejercicio de deros son desconocidos en la actuala servidumbre de paso que se esta- lidad; para que dentro de cinco días blece por esta sentencia, y sin hacer comparezcan ante este Juzgado a por esta sentencia que se noti- mero 59 que se instruye por sustracficará a los demandados rebeldes en ción de un motor eléctrico, contra

Pravia a cuatro de marzo de mil

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de este parti-Y para que publicándose en el do, en providencia de esta fecha, dicque visa el señor Juez municipal en don Severino, don Enrique; don Adolla villa de Salas a dieciséis de febre- fo y doña Caridad Vázquez Antuña, ro de mil novecientos cuarenta y tres. casada con don Manuel Suárez An--Licenciado, Rogelio de Diego. - tuña, todos ausentes en ignorado paradero, sobre otorgamiento de escritura de retro-venta, de la finca casahabitación; sin número, de planta baja, con su cuadra y pajar, sita en Talamera, del lugar de Barros, por funciones de Juez de primera ins- el presente se emplaza en forma a dichos demandados, para que en el Por el presente edicto hago saber: término de nueve días hábiles, com-Que en autos de juicio voluntario de parezcan en los autos y contesten la testamentaria por fallecimiento de demanda, bajo apercibimiento que los cónyuges don Salvador Fernán- de no comparecer les parará el perdez Riaño y doña Inés Riaño Sope- juicio a que haya lugar en derecho, ña, vecinos que fueron de Castiello, haciéndoles saber que en esta Secreta en la parroquia de San Pedro de Am- ría tienen a su disposición las copias

su hija doña Mercedes Fernández Y con el fin de que el presente sea Riaño, representada por el Procura- publicado en el BOLETIN OFICIAL dor don Fernando Sánchez Santirso; de esta provincia, para que sirva de se acordó por providencia de esta, fe- notificación y emplazamiento a los cha, tener dicho juicio por promovi- demandados referidos; ausentes en do de conformidad al artículo 1.054, ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Pola de Laviana, con el visto bueno del señor Juez, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Enrique Díaz. — Visto bueno: El Juez de primera instancia.

REQUISITORIAS

which of the contract in the property of 3ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que r continuación se expresan, en el piazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y em-

plaza encargandose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arregle a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALONSO VALLE, Luis, hijo de Manuel y de Elisa, natural de Riera. de 31 años de edad, domiciliado últi. mamente en Riera, del Ayuntamiento de Colunga; comparecerá en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente, ante el Juzgado Militar de Cuerpo del Regimiento Infantería número 55, sito en el Cuartel de San Francisco, de Oren. se, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la supuesta falta grave de primera deserción.

Anuncios no Oficiales

Banco Asturiano de Industria y Comercio

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Mendizábal 1) el dia 25 de los corrientes, a las doce y media de su mañana, a fin de someter a su exâmen y aprobación, si procediere, la Memoria, balance y distribución de beneficios del pasado ejercicio, asi como para acordar la renovación parcial estatutaria del Consejo y resolver las proposiciones que puedan formular los señores Accionistas en la forma que previene el articulo 46.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer o representar 10 acciones como mínimun, las cuales habrán de ser depositadas en la Caja de la Sociedad cinco dias antes, por lo menos, a la celebración de la Junta, facilitándose en tal acto la oportuna papeleta.

Oviedo, 8 de marzo de 1943.-El Presidente del Consejo de Administración, José Tartierre, Conde de Santa Bárbara de Lugones.

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndosenos comunicado el ex travio de los resguardos expedidos por este «Banco de Gijón», que a continuación se detallan, se hace público por tres veces con intervalos de diez dias de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardos de depósito en custodia números 4.939 y 29.460 comprensivos de pesetas nominales 1700 y 59.000, respectivamente, de Deuda Perpetua al 4 por ciento Interior, 1930, a nombre del señor Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de San

Pedro de Gijón. Resguardo provisional número 3.619 comprensivo de dos Acciones «Banco de Gijón» número 17.130/31

a favor de don Angel Diaz Oboya. Gijon, 16 de febrero de 1943.-El Consejero-Secretario, Higinio Gutie. 3-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.